

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 18 DE ABRIL DEL 2011. NUM. 32,495

### Sección A

#### Poder Legislativo

##### DECRETO No. 13-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, en el año de 1975, en el afán de contribuir con las instituciones del Estado concedió en calidad de donación a la desaparecida Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), un predio de mil varas cuadradas para que construyeran las Oficinas de la Unidad Forestal, las que construyeron de madera y fueron abandonadas hace más de quince (15) años.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, ha solicitado la devolución del dominio de dicho predio para la construcción de un parque infantil y llevar un lugar de recreación a la niñez de la zona.

**CONSIDERANDO:** Que las actuales autoridades del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para proceder a transferir el dominio sobre dicho inmueble a favor de lo Municipalidad requiere de la autorización de esta Alta Representación del Pueblo según se ha estilado en este tipo de actos.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para que a través de la Procuraduría General de la República proceda a efectuar

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

|  |          |
|--|----------|
| <b>PODER LEGISLATIVO</b><br>Decretos Nos.: 13-2011, 14-2011, 15-2011, 23-2011, 26-2011 y 27-2011.  | A. 1-7   |
| <b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE</b><br>Acuerdo No. 002-2011.  | A. 7-12  |
| Declaratoria de Área Protegida del Parque Nacional Montaña de Botaderos, municipio Gualaco, San Esteban, departamento de Olancho, Tocoa, Sabá, departamento de Colón, Olanchito, departamento de Yoro. | A. 12-15 |
| Otros.   | A. 16    |

##### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 12

traspaso de dominio a favor de la Corporación Municipal de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, de un inmueble que se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte, mide cien varas y colinda con propiedad del Señor Domingo Silva, quebrada de por medio; al Sur, mide cien varas y colinda con el campo de fútbol de la Escuela Román Tábora Bográn;

Al Este, mide cien varas y colinda con propiedad de Manuel Deras y Manuel Contreras; y, al Oeste, mide cien varas

y colinda con carretera que conduce al municipio de Azacualpa.

Dicho lote se encuentra inscrito a favor de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) hoy llamado Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), bajo el número treinta y siete (37), del Tomo noventa y uno (91) del Instituto de la Propiedad del departamento de Santa Bárbara.

**ARTÍCULO 2.-** El referido inmueble una vez transferido se utilizará para la construcción de un parque infantil en la Cabecera Municipal de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, para uso comunitario.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 14-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado velar por la preservación de aquellas áreas naturales que, además de su belleza escénica, son indispensables para el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos y la supervivencia de las especies silvestres, tanto de la flora como la fauna.

**CONSIDERANDO:** Que el manejo de los ecosistemas forestales, áreas protegidas y vida silvestre son indispensables para la protección de la biodiversidad, el agua y el suelo, así como para garantizar la sostenibilidad de la inversión silvoagropecuaria nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el área propuesta de la Microcuenca Los Chorros de Campana posee recursos ecológicos como flora y fauna silvestre así como una Quebrada con una excelente calidad de agua que es usada potablemente propia de un Ecosistema Natural para la Investigación Científica, Educación, Conservación, Recreación y Turismo Sostenible, constituyendo un área de valor incalculable de tal naturaleza en nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que se declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre. En consecuencia, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente dictará las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies.

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la **MICROCUCENCA LOS CHORROS DE CAMPANA**, ubicada en el municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés **ÁREA PROTEGIDA Y ABASTECEDORA DE AGUA**, e incorporarla al **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, propiciando su protección y conservación mediante un uso racional y sostenible.

La Microcuenca Los Chorros de Campana geográficamente se encuentra entre las Coordenadas:

- N 408266.14 y 1747173.29;
- S 407531.94 y 1745524.57;
- E 408742.72 y 1746894.21; y,
- OE 407227.10 y 1745601.85.

Sus Límites:

Norte, microcuenca Las Delicias y Carretera que de Puerto Cortés, conduce a San Pedro Sula; Sur, microcuenca de Baracoa; Este, carretera que de Puerto Cortés conduce a San Pedro Sula; y, Oeste, microcuenca las Delicias y Microcuenca Comunidades Unidas.

**ARTÍCULO 2.-** instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), al Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para que tomen las acciones pertinentes a efecto de brindar asistencia técnica, legal y logística.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo del 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

## Poder Legislativo

**DECRETO No. 15-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 18-2001 de fecha 02 de Abril del 2001 y 269-2002, de fecha 08 de Agosto de 2002 se creó el Centro de Cultura Garinagu de Honduras y se aprobó su Ley Orgánica respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que la Cultura Garífuna es Patrimonio Cultural Nacional; caracterizada por su cultura diferenciada, que anhela la difusión y proyección intercultural, con objetivos de integración nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto No. 18-2001, de fecha 02 de abril de 2001 dicta en su párrafo final que "El Centro de Cultura Garinagu de Honduras tiene independencia técnica, presupuestaria y administrativa: y que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará anualmente las partidas necesarias para su funcionamiento".

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.16-2010, de fecha 28 de marzo de 2010, se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, se encuentra incluido el Centro de Cultura Garinagu de Honduras, bajo Clave No. 161, al cual se le asignó el siguiente Presupuesto para el año 2010.

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| 100 Servicios Personales    | L. 5.265,100.00 |
| 200 Servicios No Personales | 2.201,400.00    |
| 300 Materiales y Suministro | 255,000.00      |
| 400 Bienes Capitalizables   | 2.000,000.00    |

**CONSIDERANDO:** Que dentro del Grupo No.400-Bienes Capitalizables; se les asignó DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2.000,000.00); de los cuales UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y

OCHO CENTAVOS (L.1.386,389.48) no se pueden ejecutar, por los costos elevados de la plusvalía de bienes en la Costa Atlántica de Honduras.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Efectuar las modificaciones presupuestarias dentro del mismo Presupuesto del CENTRO DE CULTURA GARINAGU DE HONDURAS de la manera siguiente:

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| Disminuir Bienes Capitalizables  | L. 1,386,389.48 |
| Aumentar Servicios No Personales | L. 1,386,389.48 |

Lo anterior se justifica en vista del Plan y Visión del Desarrollo Nacional y de esta manera se tiene proyectado la instalación de una Estatua del Líder Joseph Shatuyer; libros de su biografía y murales de la Cultura Histórica Garifuna en todas y cada una de las escuelas de las treinta y seis (36) Comunidades.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará las transferencias presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo del dos mil once.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILLIAM CHONG WONG**

## ***Poder Legislativo***

### **DECRETO No. 23-2011**

EL CONGRESO NACIONAL:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto-Ley No. 341, emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, se creó la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como entidad descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se rige por dicha Ley, sus Reglamentos, Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Honduras, y demás disposiciones legales y principios jurídicos que le fueren aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que son atribuciones de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), operar, mantener, ampliar y modernizar los servicios de telecomunicaciones en el país, teniendo como finalidad alcanzar la mayor eficiencia en la dirección y administración del servicio público, que como el de telecomunicaciones, desempeña un papel relevante en el progreso nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), como Institución Descentralizada de la Administración Pública, se creó para garantizar el aprovechamiento y explotación de bienes o recursos pertenecientes al Estado; la participación de éste en aquellas áreas de actividades económicas que considere necesarias y convenientes para cumplir sus fines de progreso social y bienestar general.

**CONSIDERANDO:** Que el desarrollo moderno de las telecomunicaciones y tecnologías de la información ha abierto la puerta a conductas antisociales y delictivas que se manifiestan de forma que hasta ahora no era posible imaginar, ya que los avances tecnológicos permiten el uso de modalidades nuevas y sumamente complicadas para infringir la ley, creando la posibilidad de cometer delitos de tipo tradicional mediante formas no tradicionales.

**CONSIDERANDO:** Que el fraude en las telecomunicaciones y en las tecnologías de la información presenta una constante evolución producto de los avances tecnológicos, afectando a todos los operadores, incidiendo negativamente en los ingresos de estas empresas y por lo tanto drenando los ingresos que le pertenecen al Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la gravedad de estos ilícitos y la impunidad con que actualmente se cometen hacen absolutamente indispensable su prevención y represión a través de severas penas

encaminadas a disuadir su posible comisión o evitar la impunidad con que se cometen.

**CONSIDERANDO:** Que son necesarias las reformas de orden penal, ya que las mismas viene a fortalecer los mecanismos de aplicación y ejecución de las penas, mediante las cuales el precio que pagan los infractores es precisamente con su libertad, por lo que el legislar sobre nuevas figuras delictivas para combatir conductas que provocan daño y los efectos nocivos que generan, obligan al Estado a contar con una regulación fuerte, para con cuya regulación, cualesquier impunidad es necesario combatir.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 numeral 1) del Decreto No.131 del 11 de Enero de 1982, que contiene la Constitución de la República, crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar por adición los Artículos 223 y 224 del Capítulo III, del Título VII; y, 240 y 242 del Capítulo VI, del Título VII, del Libro Segundo del **CÓDIGO PENAL**, incorporando los Artículos 223-A, 224-A, 240-A y 242-A, los cuales deben leerse así:

**ARTÍCULO 223-A.-** Comete igualmente el delito de hurto quien construya, instale, establezca, opere y explote líneas telefónicas u otros servicios de telecomunicaciones sin contar con la debida concesión o título habilitante de autoridad competente para realizar dichas actividades, así como también quien opere o utilice los servicios de telecomunicaciones con fines diferentes a lo autorizado o contratado; utilizando para ello medios alámbricos, inalámbricos, tarjetas, pines, **código de identificación de suscriptor (sim)**, cuentas o claves para acceder a servicios de telecomunicaciones u otros.

**ARTÍCULO 224-A.-** El delito de hurto en materia de Telecomunicaciones a que se refiere el Artículo anterior será sancionado con cuatro (4) años ocho (8) meses a ocho (8) años de reclusión.

**ARTÍCULO 240-A.-** Comete el delito de Fraude quien con nombre supuesto, falsos títulos, influencia o calidad simulada cometa acciones donde se emplean sin consentimiento o conocimiento de los perjudicados, mecanismos o prácticas para perjudicar, engañar, eludir, usurpar o menoscabar los derechos o patrimonio del

Estado o de terceros, de cuyas acciones se sirve el que delinque para burlar la ley o los derechos que de ella se derivan o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, indujere a otro en error.

**“ARTÍCULO 242.-** Incurrirá en las penas de Estafas y otros Fraudes:

- 1)....;
- 2)....;
- 3)....;
- 4)....;
- 5)....;
- 6)....;
- 7)....;
- 8)....;
- 9)....;
- 10)....;
- 11)....;
- 12)....;
- 13)....;

- 14) Quien cometiere fraude en telecomunicaciones, medios u ondas y sistemas informáticos o de la información como tráfico irregular, a través de la reoriginación (refilling), reoriginación de llamada internacional (callback), ingreso de tráfico internacional de forma ilegal evitando pagar las debidas tasas de terminación entre operadores internacionales (bypass), piratería informática (hackeo), reventa no autorizada y clonación de números telefónicos móviles;
- 15) Quien suministre información falsa al solicitar un servicio de telecomunicaciones u otro; así como los empleados de las empresas de telecomunicaciones, tecnologías de la información, internet u otros, que valiéndose de la información que poseen, la utilicen a su favor o a favor de terceros y en contra de otras personas naturales o jurídicas;
- 16) Quien haga uso de circuitos arrendados o contratados a un operador o cuando sean instalados de manera ilegal, para revender, a través de ellos, tráfico telefónico internacional;
- 17) Quien sin la autorización correspondiente, obtenida mediante la suscripción de un contrato y/o convenio de interconexión respectivo con operadores autorizados, origine, enrute, curse, establezca o gestione llamadas telefónicas hacia la red pública de telecomunicaciones, ya sean locales, nacionales o internacionales; y,
- 18) Quien utilizando medios de transmisión de cualquier tipo, se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuando no estén debidamente autorizados para ello; o cuando utilicen bloques de numeración sin el respectivo número automático de identificación o número que origina la llamada (ANI).

**“ARTÍCULO 242-A.-** El fraude en materia de Telecomunicaciones a que se refieren los numerales del 14) al 18) del Artículo que precede, será sancionado con

cuatro (4) años ocho (8) meses a diez (10) años de reclusión y multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00). Asimismo las personas jurídicas, que con su actividad irregular operen causando daños patrimoniales al Estado de Honduras y con ello a intereses de orden público de capital importancia, serán sancionadas con la clausura de las empresas, locales y establecimientos, disolución de sociedades, suspensión de actividades de la sociedad o de la empresa, prohibición de realizar en el futuro actividades mercantiles o negocios de la naturaleza de aquellos en cuyo ejercicio se haya cometido el delito, intervención de la empresa, imposición de multas equivalentes a los perjuicios causados al Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 26-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que durante su existencia han legado a su país expresiones del talento y saber humano.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.240-89, del 15 de Diciembre de 1989, este Congreso Nacional instituyó la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y Extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 31) Constitucional, corresponde al Congreso Nacional, decretar honores por relevantes servicios prestados a la Patria.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar al ciudadano de la República de CHINA, LAI CHIEN CHUNG, la Condecoración de Honor por parte del Congreso Nacional en su Grado "GRAN CRUZ EXTRAORDINARIA CON PLACA DE ORO", por su brillante aporte en beneficio del pueblo hondureño. Dicha Condecoración se hará en Acto Solemne del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo del 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 27-2011**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, contenidas en la Constitución de la República en el Artículo 205 numerales 18) y 31), crear, decretar y conceder premios por relevantes servicios prestados a la patria.

**CONSIDERANDO:** Que el ciudadano Jorge Bueso Arias es un distinguido hondureño que ha tenido una trayectoria empresarial, caracterizado por su apoyo financiero, consistente para el desarrollo de la micro y pequeña empresa, además de haber desempeñado la función pública.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad al Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, las atribuciones de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar Reconocimiento al ciudadano JORGE BUESO ARIAS, por su distinguida trayectoria impulsando el desarrollo del país y propiciando la formación empresarial en la dimensión de pequeños y medianos empresarios.

Dicho Reconocimiento consiste en una Medalla de Oro y Pergamino por su labor a favor de Honduras.

**ARTÍCULO 2.-** El Congreso Nacional, en Sesión Solemne otorgará dicho Reconocimiento al Licenciado Jorge Bueso Arias.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MARIO CANAHUATI CANAHUATI**

**BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 001/2011**

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), por este medio invita a empresas calificadas interesadas en participar en la Licitación Pública No. 01-2011, para recolectar, transportar y distribuir sobres, paquetes y bolsas de cuero conteniendo correspondencia, entre Tegucigalpa y sus agencias a nivel nacional.

Las Bases de la presente Licitación podrán ser adquiridas en la Gerencia Administrativa, del **BANADESA**, ubicada en el 4º. piso del edificio principal, entre 13 y 14 calles, 4 y 5, avenidas de Comayagüela, M.D.C., previo pago de **UN MIL LEMPIRAS (L.1.000.00)** no reembolsables, conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado.

La recepción de las ofertas será el día 27 de mayo hasta las doce del mediodía, en la Gerencia Administrativa, las que serán abiertas y leídas públicamente ese mismo día a las 2 P.M., en el Salón de Sesiones de dicha Gerencia, ubicada en el 4º. piso en la dirección antes indicada.

Comayagüela, M.D.C., abril de 2011.

**GERENCIA ADMINISTRATIVA**

18 A. 2011

## **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**ACUERDO NÚMERO 002-2011**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO  
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA  
SILVESTRE**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 172, expresamente determina "Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación.- La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución en su caso.- Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción.- Los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado".

**CONSIDERANDO:** Que nuestra normativa jurídica vigente determina que se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, el Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares, y la reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la presión que sobre los recursos naturales se ejerce como consecuencia del crecimiento poblacional, se requiere de la aplicación de instrumentos de protección legal de alto nivel para asegurar la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas.

**CONSIDERANDO:** Que el desarrollo económico debe estar sujeto a la planificación adecuada de manera que sea consecuente con el principio de eficiencia y se traduzca en una justa distribución de los beneficios de un aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos naturales.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre vigente, resalta como principios básicos la

protección y conservación de áreas protegidas y vida silvestre, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos naturales públicos, de las áreas protegidas y del comanejo, la obtención de bienes y servicios ambientales, que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y la vida silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) está conformado por áreas protegidas declaradas y propuestas, siendo una de ellas la Montaña de Botaderos, la cual es considerada como prioritaria dentro del sistema, consecuentemente es de gran importancia, la protección de los ecosistemas que contiene, con el fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ello al desarrollo sostenible de las comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que el proceso para la declaratoria de la Montaña de Botaderos fue retomado en el marco del Convenio de Cooperación (Decreto 118-99) suscrito entre la República de Honduras y la Unión Europea (UE), relativo a la ejecución de la ayuda financiera, técnica y económica para la ejecución de acciones encaminadas al fortalecimiento de la gestión ambiental que asegura la conservación de los ecosistemas presentes.

**CONSIDERANDO:** Que el ICF actualmente está ejecutando el proyecto Fortalecimiento a la Gestión Ambiental del Parque Nacional Montaña de Botaderos y siendo uno de sus resultados la consolidación jurídica del área protegida, se inicio través de una consultoría el proceso de elaboración de estudios técnicos para su proceso de declaratoria, siendo los resultados de este estudio muestras en el contexto de la flora y fauna, importantes objetos de conservación como especies únicas y endémicas de la Montaña de Botaderos.

**CONSIDERANDO:** Que la Montaña de Botaderos se encuentra ubicada en el límite entre los departamentos de Colón, Yoro, y Olancho, posee una extensión superficial de **96,755.4** hectáreas, de las cuales **24,223.7** hectáreas conforman la **ZONA NÚCLEO** y **72,531.7** hectáreas la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO** y forma parte del sistema montañosos central del país, y los ecosistemas presentes son de gran importancia en la continuidad y conectividad del Corredor Biológico Mesoamericano, ésta se ha considerado como una de las áreas a proteger a iniciativa de diversos actores locales y municipalidades, debido a que posee una importancia antropológica de reciente descubrimiento y en donde tanto el gobierno de Honduras como científicos extranjeros están llevando

a cabo importantes estudios de diferentes sitios arqueológicos descubiertos.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo general para declarar al Parque Nacional Montaña de Botaderos como una Área Protegida, es conservar la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la preservación de sus recursos genéticos, la estabilidad de los suelos y la regulación hídrica, propiciando el ordenamiento de las actividades productivas ya existentes, así como estimular la generación de alternativas económicas sostenibles a favor de la población local, mediante la participación del gobierno central, gobiernos locales, comunidades y organizaciones no gubernamentales con objetivos de conservación y la sociedad civil en general en las actividades de administración, conservación y manejo.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el documento contentivo de la propuesta de Declaratoria del Parque Nacional Montaña de Botaderos, Dictamen Técnico **003/2010**, de fecha 15 de diciembre del 2010, emitido por el Lic. **Eduardo Rico Valladares**, Coordinador del Depto. de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, del Noreste de Olancho, mediante el cual esa dependencia da visto bueno a la documentación recibida para que se proceda con el trámite correspondiente referente a la declaratoria de la Montaña de Botaderos como área protegida.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado en el documento contentivo de la propuesta de Declaratoria del Parque Nacional Montaña de Botaderos, Dictamen Técnico **DAP-211-2010**, emitido por Ing. Henry Granados, Técnico del DAP, Lic. Eula Domínguez Jefa del DAP, de fecha 16 de diciembre del 2010, en virtud del cual determinan que técnicamente es factible aprobar la declaratoria del Parque Nacional Montaña de Botaderos y el inicio del proceso que corresponda para su declaratoria como Área Protegida a través del borrador de "Anteproyecto de Ley del Parque Nacional Montaña de Botaderos", ya que los documentos presentados reúne los requisitos para poder obtener el respaldo legal respectivo, por lo tanto se sugiere continuar con el proceso de la Ley Forestal y su Reglamento establece para presentarlo ante el Congreso Nacional de la República.

#### PORTANTO:

El Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 172, 340 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 20, 21,



22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa; 11, 14, 18, 20, 109, 111 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 315, 324, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 337 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. OFICIALIZAR** la decisión del Estado de Honduras, representado en este acto administrativo por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de declarar como Área Protegida, bajo la categoría de **Parque Nacional** a la “**Montaña de Botaderos**”, ubicada en el límite entre los departamentos de Colon, Yoro, y Olancho, considerada como prioritaria dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), consecuentemente es de gran importancia, la protección de los ecosistemas que contiene, con el fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ello al desarrollo sostenible de las comunidades.

**ARTÍCULO 2. SUPERFICIE:** El Parque Nacional Montaña de Botaderos posee una extensión superficial de **96,755.4 hectáreas**, de las cuales **24,223.7 hectáreas** conforman

la **ZONA NÚCLEO** y **72,531.7 hectáreas** la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**, las coordenadas que delimitan el Área Protegida, se describen a continuación: Partiendo de la Estación **A**, de la confluencia de los ríos Tayaco y río Sico, en dirección Oeste, a la Estación **B**; luego al Noroeste, a la Estación **C**; al Suroeste con la Estación **D**; continúa en dirección Suroeste por el río El Naranjal, hasta la Estación **F**; al Suroeste, con la Estación **H**; al Oeste, con la Estación **I**; al Suroeste, con la Estación **J**; al Noroeste, con la Estación **K**; al Oeste, con la Estación **L**; al Suroeste, con la Estación **M**; recorriendo el río El Limón, al Norte, con la Estación **N**; al Suroeste, con la Estación **Ñ**; al Noroeste, con la Estación **O**; al Noroeste, con la Estación **P**; al Noroeste, con la Estación **Q**; al Suroeste, con la Estación **R**; al Oeste, con la Estación **S**; al Noroeste, con la Estación **T**; al Noreste, con la Estación **U**; al Este, con la Estación **V**; al Noreste, con la Estación **WX**; al Noreste, con la Estación **Y**; al Noreste, con la Estación **AA**; al Noreste, con la Estación **AD**; al Sureste, con la Estación **AF**; al Este, con la Estación **AG**; al Noreste, con la Estación **AH**; al Noreste, con la Estación **AK**; al Este, con la Estación **AL**; **AM**; hasta la Estación **AÑ**; al norte con la Estación **AO**; al Sureste, con la Estación **AP**; por el río Tocoa, al Sureste, con la Estación **AQ**; al Sureste, con la Estación **AS**; al Noreste, con la Estación **AT**; al Sur, con la Estación **AU**, **AV**; al Suroeste, con la Estación **AW**; al Suroeste, con la Estación **AX**; al Sureste, con la Estación **AY**; y, Este, con la Estación **A**, para cerrar el polígono.

| ID_N | ID_A | Zona            | X         | Y          | Latitud   | Longitud  |
|------|------|-----------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| 1    | A    | Amortiguamiento | 630405.00 | 1703780.00 | 15.407700 | 85.784800 |
| 2    | B    | Amortiguamiento | 624125.00 | 1704290.00 | 15.412500 | 85.843200 |
| 3    | C    | Amortiguamiento | 621607.00 | 1704640.00 | 15.415900 | 85.866700 |
| 4    | D    | Amortiguamiento | 618493.00 | 1702710.00 | 15.398500 | 85.895800 |
| 5    | E    | Amortiguamiento | 616713.00 | 1702430.00 | 15.396000 | 85.912400 |
| 6    | F    | Amortiguamiento | 612704.00 | 1700110.00 | 15.375300 | 85.949900 |
| 7    | G    | Amortiguamiento | 610241.00 | 1699680.00 | 15.371500 | 85.972800 |
| 8    | H    | Amortiguamiento | 608226.00 | 1697990.00 | 15.356300 | 85.991700 |
| 9    | I    | Amortiguamiento | 603302.00 | 1697720.00 | 15.354100 | 86.037600 |
| 10   | J    | Amortiguamiento | 598279.00 | 1695830.00 | 15.337200 | 86.084400 |
| 11   | K    | Amortiguamiento | 597970.00 | 1696100.00 | 15.339700 | 86.087300 |
| 12   | L    | Amortiguamiento | 595188.00 | 1696260.00 | 15.341200 | 86.113200 |
| 13   | M    | Amortiguamiento | 591782.00 | 1695230.00 | 15.332000 | 86.145000 |
| 14   | N    | Amortiguamiento | 592300.00 | 1697550.00 | 15.353000 | 86.140100 |
| 15   | Ñ    | Amortiguamiento | 589804.00 | 1696800.00 | 15.346300 | 86.163300 |
| 16   | O    | Amortiguamiento | 587106.00 | 1698140.00 | 15.358500 | 86.188400 |
| 17   | P    | Amortiguamiento | 586599.00 | 1700050.00 | 15.375700 | 86.193100 |
| 18   | Q    | Amortiguamiento | 583390.00 | 1700960.00 | 15.384100 | 86.223000 |
| 19   | R    | Amortiguamiento | 579349.00 | 1699930.00 | 15.374900 | 86.260600 |
| 20   | S    | Amortiguamiento | 577062.00 | 1699480.00 | 15.370900 | 86.282000 |
| 21   | T    | Amortiguamiento | 573393.00 | 1700300.00 | 15.378400 | 86.316100 |
| 22   | U    | Amortiguamiento | 575147.00 | 1701960.00 | 15.393400 | 86.299700 |
| 23   | V    | Amortiguamiento | 577605.00 | 1702060.00 | 15.394200 | 86.276800 |
| 24   | W    | Amortiguamiento | 578972.00 | 1703670.00 | 15.408700 | 86.264000 |
| 25   | X    | Amortiguamiento | 582325.00 | 1706750.00 | 15.436500 | 86.232700 |

| ID_N | ID_A | Zona            | X         | Y          | Latitud   | Longitud  |
|------|------|-----------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| 26   | Y    | Amortiguamiento | 581276.00 | 1708170.00 | 15.449300 | 86.242400 |
| 27   | Z    | Amortiguamiento | 582683.00 | 1709350.00 | 15.460000 | 86.229300 |
| 28   | AA   | Amortiguamiento | 585312.00 | 1710390.00 | 15.469300 | 86.204700 |
| 29   | AB   | Amortiguamiento | 587316.00 | 1712840.00 | 15.491300 | 86.186000 |
| 30   | AC   | Amortiguamiento | 589880.00 | 1714370.00 | 15.505100 | 86.162000 |
| 31   | AD   | Amortiguamiento | 591682.00 | 1716130.00 | 15.520900 | 86.145100 |
| 32   | AR   | Amortiguamiento | 595806.00 | 1714690.00 | 15.507800 | 86.106700 |
| 33   | AF   | Amortiguamiento | 600827.00 | 1712950.00 | 15.491800 | 86.060000 |
| 34   | AG   | Amortiguamiento | 602628.00 | 1713000.00 | 15.492300 | 86.043200 |
| 35   | AH   | Amortiguamiento | 604423.00 | 1714130.00 | 15.502400 | 86.026400 |
| 36   | AI   | Amortiguamiento | 604305.00 | 1717130.00 | 15.529500 | 86.027400 |
| 37   | AJ   | Amortiguamiento | 604448.00 | 1718780.00 | 15.544400 | 86.026000 |
| 38   | AK   | Amortiguamiento | 604501.00 | 1720760.00 | 15.562300 | 86.025400 |
| 39   | AL   | Amortiguamiento | 606990.00 | 1720980.00 | 15.564200 | 86.002200 |
| 40   | AM   | Amortiguamiento | 608403.00 | 1722270.00 | 15.575800 | 85.989000 |
| 41   | AN   | Amortiguamiento | 609465.00 | 1722680.00 | 15.579500 | 85.979000 |
| 42   | AN   | Amortiguamiento | 611667.00 | 1723080.00 | 15.583000 | 85.958500 |
| 43   | AO   | Amortiguamiento | 612703.00 | 1727720.00 | 15.624900 | 85.948600 |
| 44   | AP   | Amortiguamiento | 618462.00 | 1725490.00 | 15.604500 | 85.895000 |
| 45   | AQ   | Amortiguamiento | 622944.00 | 1720730.00 | 15.561200 | 85.853400 |
| 46   | AR   | Amortiguamiento | 625955.00 | 1720520.00 | 15.559100 | 85.825400 |
| 47   | AS   | Amortiguamiento | 629536.00 | 1718560.00 | 15.541300 | 85.792100 |
| 48   | AT   | Amortiguamiento | 635718.00 | 1720500.00 | 15.558500 | 85.734300 |
| 49   | AU   | Amortiguamiento | 634211.00 | 1716890.00 | 15.525900 | 85.748600 |
| 50   | AV   | Amortiguamiento | 634919.00 | 1714560.00 | 15.504800 | 85.742100 |
| 51   | AW   | Amortiguamiento | 631608.00 | 1712620.00 | 15.487400 | 85.773100 |
| 52   | AX   | Amortiguamiento | 629192.00 | 1711110.00 | 15.473900 | 85.795700 |
| 53   | AY   | Amortiguamiento | 631342.00 | 1708400.00 | 15.449300 | 85.775800 |
| 54   | AZ   | Zona Núcleo     | 624007.00 | 1707870.00 | 15.445000 | 85.844000 |
| 55   | BA   | Zona Núcleo     | 619793.00 | 1709130.00 | 15.457000 | 85.883000 |
| 56   | BB   | Zona Núcleo     | 618368.00 | 1710450.00 | 15.469000 | 85.897000 |
| 57   | BC   | Zona Núcleo     | 615739.00 | 1709000.00 | 15.456000 | 85.921000 |
| 58   | BD   | Zona Núcleo     | 617894.00 | 1707780.00 | 15.444000 | 85.901000 |
| 59   | BE   | Zona Núcleo     | 615602.00 | 1705300.00 | 15.422000 | 85.923000 |
| 60   | BF   | Zona Núcleo     | 612902.00 | 1707090.00 | 15.438000 | 85.948000 |
| 61   | BG   | Zona Núcleo     | 612366.00 | 1705610.00 | 15.425000 | 85.953000 |
| 62   | BH   | Zona Núcleo     | 613243.00 | 1704560.00 | 15.416000 | 85.945000 |
| 63   | BI   | Zona Núcleo     | 608895.00 | 1702740.00 | 15.399000 | 85.985000 |
| 64   | BJ   | Zona Núcleo     | 605426.00 | 1699690.00 | 15.372000 | 86.018000 |
| 65   | BK   | Zona Núcleo     | 601225.00 | 1700200.00 | 15.377000 | 86.057000 |
| 66   | BL   | Zona Núcleo     | 599261.00 | 1699400.00 | 15.369000 | 86.075000 |
| 67   | BM   | Zona Núcleo     | 597578.00 | 1701810.00 | 15.391000 | 86.091000 |
| 68   | BN   | Zona Núcleo     | 595132.00 | 1702680.00 | 15.399000 | 86.114000 |
| 69   | BÑ   | Zona Núcleo     | 596135.00 | 1705010.00 | 15.420000 | 86.104000 |
| 70   | BO   | Zona Núcleo     | 593470.00 | 1704320.00 | 15.414000 | 86.129000 |
| 71   | BP   | Zona Núcleo     | 592179.00 | 1702700.00 | 15.400000 | 86.141000 |
| 72   | BQ   | Zona Núcleo     | 588580.00 | 1705300.00 | 15.423000 | 86.174000 |
| 73   | BR   | Zona Núcleo     | 591121.00 | 1709010.00 | 15.457000 | 86.151000 |
| 74   | BS   | Zona Núcleo     | 594661.00 | 1710540.00 | 15.470000 | 86.118000 |
| 75   | BT   | Zona Núcleo     | 597180.00 | 1708830.00 | 15.455000 | 86.094000 |
| 76   | BU   | Zona Núcleo     | 598048.00 | 1706460.00 | 15.433000 | 86.086000 |
| 77   | BV   | Zona Núcleo     | 599179.00 | 1706330.00 | 15.432000 | 86.076000 |
| 78   | BW   | Zona Núcleo     | 599302.00 | 1704990.00 | 15.420000 | 86.075000 |
| 79   | BX   | Zona Núcleo     | 601176.00 | 1705740.00 | 15.427000 | 86.057000 |

| ID_N | ID_A | Zona        | X         | Y          | Latitud   | Longitud  |
|------|------|-------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| 80   | BY   | Zona Núcleo | 600991.00 | 1708930.00 | 15.456000 | 86.059000 |
| 81   | BZ   | Zona Núcleo | 602035.00 | 1707360.00 | 15.441000 | 86.049000 |
| 82   | CA   | Zona Núcleo | 604601.00 | 1708050.00 | 15.447000 | 86.025000 |
| 83   | CB   | Zona Núcleo | 608309.00 | 1708840.00 | 15.454000 | 85.990000 |
| 84   | CC   | Zona Núcleo | 608025.00 | 1710210.00 | 15.467000 | 85.993000 |
| 85   | CD   | Zona Núcleo | 608923.00 | 1710910.00 | 15.473000 | 85.985000 |
| 86   | CE   | Zona Núcleo | 611947.00 | 1709070.00 | 15.456000 | 85.957000 |
| 87   | CF   | Zona Núcleo | 613501.00 | 1710450.00 | 15.469000 | 85.942000 |
| 88   | CG   | Zona Núcleo | 613279.00 | 1712270.00 | 15.485000 | 85.944000 |
| 89   | CH   | Zona Núcleo | 614255.00 | 1712370.00 | 15.486000 | 85.935000 |
| 90   | CI   | Zona Núcleo | 615168.00 | 1714000.00 | 15.501000 | 85.926000 |
| 91   | CJ   | Zona Núcleo | 615284.00 | 1716240.00 | 15.521000 | 85.925000 |
| 92   | CK   | Zona Núcleo | 612174.00 | 1716280.00 | 15.522000 | 85.954000 |
| 93   | CL   | Zona Núcleo | 613785.00 | 1719700.00 | 15.552000 | 85.939000 |
| 94   | CM   | Zona Núcleo | 617370.00 | 1720320.00 | 15.558000 | 85.905000 |
| 95   | CN   | Zona Núcleo | 618715.00 | 1721740.00 | 15.571000 | 85.893000 |
| 96   | CÑ   | Zona Núcleo | 619745.00 | 1721760.00 | 15.571000 | 85.883000 |
| 97   | CO   | Zona Núcleo | 620728.00 | 1719700.00 | 15.552000 | 85.874000 |
| 98   | CP   | Zona Núcleo | 620290.00 | 1717870.00 | 15.536000 | 85.878000 |
| 99   | CQ   | Zona Núcleo | 620137.00 | 1716570.00 | 15.524000 | 85.880000 |
| 100  | CR   | Zona Núcleo | 618342.00 | 1715700.00 | 15.516000 | 85.897000 |
| 101  | CS   | Zona Núcleo | 620467.00 | 1712880.00 | 15.490000 | 85.877000 |
| 102  | CT   | Zona Núcleo | 620731.00 | 1711230.00 | 15.475000 | 85.875000 |
| 103  | CU   | Zona Núcleo | 622581.00 | 1710500.00 | 15.469000 | 85.857000 |

**ARTÍCULO 3.** Dentro de la Zona de Amortiguamiento podrán declararse “Zonas de Uso Especial” aquellas que contengan ecosistemas de alto valor ecológico para el país o bosques protectores de microcuencas abastecedoras de agua. El objetivo principal de estas zonas será la preservación del recurso identificado mediante estudios de campo.

**ARTÍCULO 4.** Los usufructuarios de terrenos que se encuentren dentro de los límites de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional seguirán conservando sus derechos de usufructo y el uso actual de aprovechamiento deberá sujetarse a cumplir y a colaborar para que se cumpla el Plan de Manejo que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre apruebe, así como a las demás normativas que al respecto se generen.

**ARTÍCULO 5.** Los Grupos Agro-Forestales, ubicados en la Zona de Amortiguamiento que hayan suscrito Contratos de usufructo para el aprovechamiento de los recursos naturales, deberán sujetarse a las normativas que se emitan al respecto.

**ARTÍCULO 6.** La superficie total del Parque Nacional Montaña de Botaderos, es de tenencia nacional, por lo que los terrenos son considerados bienes del Estado, y de acuerdo a la normativa vigente pasarán a formar parte del Catálogo del Patrimonio Forestal Inalienable, quedando prohibido en ellos todo proceso de titulación de tierras a particulares.

**ARTÍCULO 7.** Los programas y actividades de manejo del Parque se establecerán a través del Plan de Manejo respectivo de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 8.** La administración del Parque Nacional Montaña de Botaderos estará a cargo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a efectos de cumplir con las acciones de coordinación y de apoyo, las demás instituciones, que en su respectivo ámbito de competencia, tenga atribuciones dentro del perímetro del Parque Nacional Montaña de Botaderos deberán coordinar acciones con el ICF y con las instituciones y

organizaciones que a futuro cumplan funciones de Comanejo del Área.

**ARTÍCULO 9.** En atención a lo dispuesto en los artículos 255 de la Constitución de la República, 32 y 33 de La Ley de Procedimiento Administrativo y 329 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010), el presente Acuerdo deberá publicarse tres veces dentro del término de treinta (30) días calendario, con intervalos de diez (10) días, en el Diario Oficial "La Gaceta" y a través de un diario de circulación nacional y en un medio radial local que tenga cobertura en la localidad o región donde se encuentre ubicada el área a declarar. Asimismo, en la tabla de avisos de las Corporaciones Municipales involucradas, se colocará una certificación del presente Acuerdo por un período de treinta (30) días calendario, al igual que en el portal electrónico del ICF.

**ARTÍCULO 10.** Quienes se consideren perjudicadas por la presente decisión del Estado, podrán presentar por escrito ante el ICF, junto con la documentación correspondiente, las razones y los fundamentos legales de su reclamo, asimismo podrán valerse de argumentos fundamentados en los criterios políticos, ecológicos, sociales y económicos que se reconocen por el Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para el SINAPH y que influyan negativamente para la creación del área protegida, dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", del aviso que se refiere el Artículo precedente. De no haber reclamos, el ICF procederá a someter el presente Acuerdo para su aprobación por el Congreso Nacional de la República.-  
**CÚMPLASE.**

Comayagüela, M.D.C., once de enero de dos mil once.

**ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL**  
**SECRETARIA GENERAL**

## **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**AVISO DE DECLARATORIA DE AREA  
PROTEGIDA DEL PARQUE NACIONAL  
MONTAÑA DE BOTADEROS, MUNICIPIO  
GUALACO, SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE  
OLANCHO, TOCOA, SABÁ, DEPARTAMENTO DE  
COLÓN, OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE  
YORO**

El Estado hondureño, representado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **avisa al público en general la determinación a través del Acuerdo 002-2011** de declarar como Área Protegida a la porción de terreno ubicado en los Municipios de Gualaco, San Esteban en el departamento de Olancho, Tocoa, Sabá en el departamento Colón y Olanchito en el departamento de Yoro, bajo la categoría de **Parque Nacional Montaña de Botaderos**, e integrarla como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH); con el objetivo primordial de proteger los ecosistemas existentes dentro del **Parque Nacional Montaña de Botaderos**, como muestras representativas de los Bosques Pino, Bosque Mixto y Bosque Latifoliado; microcuencas, abastecedoras de agua, ríos, quebradas y los demás ecosistemas asociados con el macizo montañoso de la Sierra de La Esperanza. El **Parque Nacional Montaña de Botaderos**, tendrá un área total de noventa y seis mil setecientos cincuenta y cinco hectáreas (96,755.4 hectáreas,) de las cuales: **24,223.7** hectáreas se declaran como Zona Núcleo y **72,531.7** hectáreas se declaran como Zona de Amortiguamiento, teniendo los siguientes límites poligonales que define la Zona de Amortiguamiento y Zona Núcleo:

| ID_N | ID_A | Zona            | X         | Y          | Latitud   | Longitud  |
|------|------|-----------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| 1    | A    | Amortiguamiento | 630405.00 | 1703780.00 | 15.407700 | 85.784800 |
| 2    | B    | Amortiguamiento | 624125.00 | 1704290.00 | 15.412500 | 85.843200 |
| 3    | C    | Amortiguamiento | 621607.00 | 1704640.00 | 15.415900 | 85.866700 |
| 4    | D    | Amortiguamiento | 618493.00 | 1702710.00 | 15.398500 | 85.895800 |
| 5    | E    | Amortiguamiento | 616713.00 | 1702430.00 | 15.396000 | 85.912400 |
| 6    | F    | Amortiguamiento | 612704.00 | 1700110.00 | 15.375300 | 85.949900 |
| 7    | G    | Amortiguamiento | 610241.00 | 1699680.00 | 15.371500 | 85.972800 |
| 8    | H    | Amortiguamiento | 608226.00 | 1697990.00 | 15.356300 | 85.991700 |
| 9    | I    | Amortiguamiento | 603302.00 | 1697720.00 | 15.354100 | 86.037600 |
| 10   | J    | Amortiguamiento | 598279.00 | 1695830.00 | 15.337200 | 86.084400 |
| 11   | K    | Amortiguamiento | 597970.00 | 1696100.00 | 15.339700 | 86.087300 |
| 12   | L    | Amortiguamiento | 595188.00 | 1696260.00 | 15.341200 | 86.113200 |
| 13   | M    | Amortiguamiento | 591782.00 | 1695230.00 | 15.332000 | 86.145000 |
| 14   | N    | Amortiguamiento | 592300.00 | 1697550.00 | 15.353000 | 86.140100 |
| 15   | Ñ    | Amortiguamiento | 589804.00 | 1696800.00 | 15.346300 | 86.163300 |
| 16   | O    | Amortiguamiento | 587106.00 | 1698140.00 | 15.358500 | 86.188400 |
| 17   | P    | Amortiguamiento | 586599.00 | 1700050.00 | 15.375700 | 86.193100 |
| 18   | Q    | Amortiguamiento | 583390.00 | 1700960.00 | 15.384100 | 86.223000 |
| 19   | R    | Amortiguamiento | 579349.00 | 1699930.00 | 15.374900 | 86.260600 |
| 20   | S    | Amortiguamiento | 577062.00 | 1699480.00 | 15.370900 | 86.282000 |
| 21   | T    | Amortiguamiento | 573393.00 | 1700300.00 | 15.378400 | 86.316100 |
| 22   | U    | Amortiguamiento | 575147.00 | 1701960.00 | 15.393400 | 86.299700 |
| 23   | V    | Amortiguamiento | 577605.00 | 1702060.00 | 15.394200 | 86.276800 |
| 24   | W    | Amortiguamiento | 578972.00 | 1703670.00 | 15.408700 | 86.264000 |
| 25   | X    | Amortiguamiento | 582325.00 | 1706750.00 | 15.436500 | 86.232700 |
| 26   | Y    | Amortiguamiento | 581276.00 | 1708170.00 | 15.449300 | 86.242400 |
| 27   | Z    | Amortiguamiento | 582683.00 | 1709350.00 | 15.460000 | 86.229300 |
| 28   | AA   | Amortiguamiento | 585312.00 | 1710390.00 | 15.469300 | 86.204700 |
| 29   | AB   | Amortiguamiento | 587316.00 | 1712840.00 | 15.491300 | 86.186000 |
| 30   | AC   | Amortiguamiento | 589880.00 | 1714370.00 | 15.505100 | 86.162000 |
| 31   | AD   | Amortiguamiento | 591682.00 | 1716130.00 | 15.520900 | 86.145100 |
| 32   | AR   | Amortiguamiento | 595806.00 | 1714690.00 | 15.507800 | 86.106700 |
| 33   | AF   | Amortiguamiento | 600827.00 | 1712950.00 | 15.491800 | 86.060000 |
| 34   | AG   | Amortiguamiento | 602628.00 | 1713000.00 | 15.492300 | 86.043200 |
| 35   | AH   | Amortiguamiento | 604423.00 | 1714130.00 | 15.502400 | 86.026400 |
| 36   | AI   | Amortiguamiento | 604305.00 | 1717130.00 | 15.529500 | 86.027400 |
| 37   | AJ   | Amortiguamiento | 604448.00 | 1718780.00 | 15.544400 | 86.026000 |
| 38   | AK   | Amortiguamiento | 604501.00 | 1720760.00 | 15.562300 | 86.025400 |
| 39   | AL   | Amortiguamiento | 606990.00 | 1720980.00 | 15.564200 | 86.002200 |
| 40   | AM   | Amortiguamiento | 608403.00 | 1722270.00 | 15.575800 | 85.989000 |
| 41   | AN   | Amortiguamiento | 609465.00 | 1722680.00 | 15.579500 | 85.979000 |
| 42   | AÑ   | Amortiguamiento | 611667.00 | 1723080.00 | 15.583000 | 85.958500 |
| 43   | AO   | Amortiguamiento | 612703.00 | 1727720.00 | 15.624900 | 85.948600 |
| 44   | AP   | Amortiguamiento | 618462.00 | 1725490.00 | 15.604500 | 85.895000 |
| 45   | AQ   | Amortiguamiento | 622944.00 | 1720730.00 | 15.561200 | 85.853400 |

| ID_N | ID_A | Zona            | X         | Y          | Latitud   | Longitud  |
|------|------|-----------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| 46   | AR   | Amortiguamiento | 625955.00 | 1720520.00 | 15.559100 | 85.825400 |
| 47   | AS   | Amortiguamiento | 629536.00 | 1718560.00 | 15.541300 | 85.792100 |
| 48   | AT   | Amortiguamiento | 635718.00 | 1720500.00 | 15.558500 | 85.734300 |
| 49   | AU   | Amortiguamiento | 634211.00 | 1716890.00 | 15.525900 | 85.748600 |
| 50   | AV   | Amortiguamiento | 634919.00 | 1714560.00 | 15.504800 | 85.742100 |
| 51   | AW   | Amortiguamiento | 631608.00 | 1712620.00 | 15.487400 | 85.773100 |
| 52   | AX   | Amortiguamiento | 629192.00 | 1711110.00 | 15.473900 | 85.795700 |
| 53   | AY   | Amortiguamiento | 631342.00 | 1708400.00 | 15.449300 | 85.775800 |
| 54   | AZ   | Zona Núcleo     | 624007.00 | 1707870.00 | 15.445000 | 85.844000 |
| 55   | BA   | Zona Núcleo     | 619793.00 | 1709130.00 | 15.457000 | 85.883000 |
| 56   | BB   | Zona Núcleo     | 618368.00 | 1710450.00 | 15.469000 | 85.897000 |
| 57   | BC   | Zona Núcleo     | 615739.00 | 1709000.00 | 15.456000 | 85.921000 |
| 58   | BD   | Zona Núcleo     | 617894.00 | 1707780.00 | 15.444000 | 85.901000 |
| 59   | BE   | Zona Núcleo     | 615602.00 | 1705300.00 | 15.422000 | 85.923000 |
| 60   | BF   | Zona Núcleo     | 612902.00 | 1707090.00 | 15.438000 | 85.948000 |
| 61   | BG   | Zona Núcleo     | 612366.00 | 1705610.00 | 15.425000 | 85.953000 |
| 62   | BH   | Zona Núcleo     | 613243.00 | 1704560.00 | 15.416000 | 85.945000 |
| 63   | BI   | Zona Núcleo     | 608895.00 | 1702740.00 | 15.399000 | 85.985000 |
| 64   | BJ   | Zona Núcleo     | 605426.00 | 1699690.00 | 15.372000 | 86.018000 |
| 65   | BK   | Zona Núcleo     | 601225.00 | 1700200.00 | 15.377000 | 86.057000 |
| 66   | BL   | Zona Núcleo     | 599261.00 | 1699400.00 | 15.369000 | 86.075000 |
| 67   | BM   | Zona Núcleo     | 597578.00 | 1701810.00 | 15.391000 | 86.091000 |
| 68   | BN   | Zona Núcleo     | 595132.00 | 1702680.00 | 15.399000 | 86.114000 |
| 69   | BÑ   | Zona Núcleo     | 596135.00 | 1705010.00 | 15.420000 | 86.104000 |
| 70   | BO   | Zona Núcleo     | 593470.00 | 1704320.00 | 15.414000 | 86.129000 |
| 71   | BP   | Zona Núcleo     | 592179.00 | 1702700.00 | 15.400000 | 86.141000 |
| 72   | BQ   | Zona Núcleo     | 588580.00 | 1705300.00 | 15.423000 | 86.174000 |
| 73   | BR   | Zona Núcleo     | 591121.00 | 1709010.00 | 15.457000 | 86.151000 |
| 74   | BS   | Zona Núcleo     | 594661.00 | 1710540.00 | 15.470000 | 86.118000 |
| 75   | BT   | Zona Núcleo     | 597180.00 | 1708830.00 | 15.455000 | 86.094000 |
| 76   | BU   | Zona Núcleo     | 598048.00 | 1706460.00 | 15.433000 | 86.086000 |
| 77   | BV   | Zona Núcleo     | 599179.00 | 1706330.00 | 15.432000 | 86.076000 |
| 78   | BW   | Zona Núcleo     | 599302.00 | 1704990.00 | 15.420000 | 86.075000 |
| 79   | BX   | Zona Núcleo     | 601176.00 | 1705740.00 | 15.427000 | 86.057000 |
| 80   | BY   | Zona Núcleo     | 600991.00 | 1708930.00 | 15.456000 | 86.059000 |
| 81   | BZ   | Zona Núcleo     | 602035.00 | 1707360.00 | 15.441000 | 86.049000 |
| 82   | CA   | Zona Núcleo     | 604601.00 | 1708050.00 | 15.447000 | 86.025000 |
| 83   | CB   | Zona Núcleo     | 608309.00 | 1708840.00 | 15.454000 | 85.990000 |
| 84   | CC   | Zona Núcleo     | 608025.00 | 1710210.00 | 15.467000 | 85.993000 |
| 85   | CD   | Zona Núcleo     | 608923.00 | 1710910.00 | 15.473000 | 85.985000 |
| 86   | CE   | Zona Núcleo     | 611947.00 | 1709070.00 | 15.456000 | 85.957000 |
| 87   | CF   | Zona Núcleo     | 613501.00 | 1710450.00 | 15.469000 | 85.942000 |
| 88   | CG   | Zona Núcleo     | 613279.00 | 1712270.00 | 15.485000 | 85.944000 |
| 89   | CH   | Zona Núcleo     | 614255.00 | 1712370.00 | 15.486000 | 85.935000 |
| 90   | CI   | Zona Núcleo     | 615168.00 | 1714000.00 | 15.501000 | 85.926000 |

| ID_N | ID_A | Zona        | X         | Y          | Latitud   | Longitud  |
|------|------|-------------|-----------|------------|-----------|-----------|
| 91   | CJ   | Zona Núcleo | 615284.00 | 1716240.00 | 15.521000 | 85.925000 |
| 92   | CK   | Zona Núcleo | 612174.00 | 1716280.00 | 15.522000 | 85.954000 |
| 93   | CL   | Zona Núcleo | 613785.00 | 1719700.00 | 15.552000 | 85.939000 |
| 94   | CM   | Zona Núcleo | 617370.00 | 1720320.00 | 15.558000 | 85.905000 |
| 95   | CN   | Zona Núcleo | 618715.00 | 1721740.00 | 15.571000 | 85.893000 |
| 96   | CÑ   | Zona Núcleo | 619745.00 | 1721760.00 | 15.571000 | 85.883000 |
| 97   | CO   | Zona Núcleo | 620728.00 | 1719700.00 | 15.552000 | 85.874000 |
| 98   | CP   | Zona Núcleo | 620290.00 | 1717870.00 | 15.536000 | 85.878000 |
| 99   | CQ   | Zona Núcleo | 620137.00 | 1716570.00 | 15.524000 | 85.880000 |
| 100  | CR   | Zona Núcleo | 618342.00 | 1715700.00 | 15.516000 | 85.897000 |
| 101  | CS   | Zona Núcleo | 620467.00 | 1712880.00 | 15.490000 | 85.877000 |
| 102  | CT   | Zona Núcleo | 620731.00 | 1711230.00 | 15.475000 | 85.875000 |
| 103  | CU   | Zona Núcleo | 622581.00 | 1710500.00 | 15.469000 | 85.857000 |

Todos aquellos poseedores y propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los límites del **Parque Nacional "Montaña de Botaderos"**, seguirán conservando sus derechos con respecto a los mismos, no obstante quedaran sometidos a las disposiciones del Plan de Manejo, tal como lo establece la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Asimismo, toda persona que se considere perjudicada por la presente decisión del Estado, podrá presentar por escrito su reclamo u oposición de conformidad con la Ley ante el **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**, acompañando la documentación correspondiente, las razones, hechos y fundamentos de derecho en que funda su reclamo, lo que deberá realizar dentro de los sesenta (60) días hábiles después de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". De no haber reclamos, el ICF procederá a someter el presente Acuerdo para su aprobación ante el Honorable Congreso Nacional de la República.

18 A. 2011

### JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN

REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la **Señora CECILIA AUXILIADORA ROMERO LEMUS, mayor de edad, soltera, Bachiller en Administración de Empresas, hondureña, y vecina del municipio de San Pedro, Copán, es dueña de un lote de terreno constante de SIETE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar denominado Aruco Llano Grande, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, colinda con río**

Catapa y Rolando Rojas, Genaro Villanueva, Daniel Mejía; al Sur, colinda con Marlen Suyapa Romero, río Catapa, Delmi Lourdes Romero Lemus y Ernesto Rojas; al Este, colinda con Mario Peña López, Rolando Rojas; y, al Oeste, con Elvis Edgardo Lemus España, representa Abog. Deysi María Galeano Vides.

Santa Rosa de Copán, 9 de febrero del 2011.-

YOLANDA MEJÍA  
SECRETARIA, POR LEY

18 M., 18 A. y 18 M. 2011

#### **PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD**

Solicitud de registro de: PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

Solicitud número: PI/2010-1102

Fecha de presentación: 20 de mayo, 2010

Fecha de emisión: 02 de agosto de 2010

Nombre del solicitante: LESBY ABISAQ SEVILLA MÁRTIR

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Representante legal: MARIO TURCIOS ALARCÓN

Denominada: "CHAQUETA MULTIFUNCIONAL"



Resumen: Este modelo es caracterizado por su multifuncionalidad, siendo este convertible de chaqueta a bolsón; por la variedad de estilos que brinda la chaqueta permitiendo por el desprendimiento de mangas y faldón, por la variedad de estilos que brinda el bolsón permitido por el adaptamiento de su forma a través de seguros de presión y tirantes.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual  
18 A., 18 M. y 18 J. 2011

1/ Solicitud: 7978-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MUNDO MOTRIZ, S. de R. L.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Morazán, Calzada Jamaica 112-A#01, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOBRE RUEDAS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Programa radial y televisivo de entretenimiento, educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: PABLO CESAR FUNES MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 7977-11  
 2/ Fecha de presentación: 03-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MUNDO MOTRIZ, S. de R. L.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Morazán, Calzada Jamaica 112-A#01, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOBRE RUEDAS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: PABLO CESAR FUNES MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 M., 18 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 4913-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras, C.A.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VEENAT



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Productos farmacéuticos y otros productos para uso médico.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Nelly Judith Rodríguez Flores  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre: Daniel Josué Reyes Tábora

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Fidel Antonio Medina Castro  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 18 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-004953  
 [2] Fecha de presentación: 09/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HONDURAS QUÍMICA, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: COL. VILLAVIEJA KM. 3 1/2 CARRETERA HACIA EL PARAÍSO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CAN 1



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Shampoo para perros.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: César Antonio Castellanos Domínguez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa sin dar exclusividad a la denominación "Shampoo para perros".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 18 A. 2011



## Sección "B"

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diez, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **AGUSTÍN GAVARRETE MELGAR**, sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el municipio de Guarita, departamento de Lempira, el cual tiene una extensión superficial de **SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS** (798.86 Vrs 2), el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Por el rumbo **NORTE**, mide del punto uno al punto dos, quince punto cuarenta y una varas (15.41 V), del punto dos al punto tres, mide siete punto sesenta y dos varas (7.62 V), del punto tres al punto cuatro, mide dos punto noventa y nueve varas (2.99 V), del punto cuatro al punto cinco, mide siete punto sesenta y dos varas (7.62 V), del punto cinco al punto seis, mide 13.57 varas (13.57 V), del punto seis al punto siete, mide dos punto veinticuatro varas (2.24 V), del punto siete al punto ocho, mide doce punto cero cinco varas (12.05 V), colindando por este rumbo con propiedad de Marco Tulio Ramírez Velíz y Francisco Antonio Aguilar Nuñez; **POR EL RUMBO SUR**, mide, del punto nueve al punto diez, cuarenta y tres punto siete varas (43.7 V) y colinda con propiedad de Rigoberto Recinos López y Blanca Deysi Recinos López; **POR EL RUMBO ESTE**, mide, del punto ocho al punto nueve, catorce punto sesenta y tres varas (14.63 V) y colinda con propiedad de César Alfonso Pineda Nuñez y Víctor Wilfredo Aguilar Serrano, calle pública de por medio; **POR EL RUMBO OESTE**, mide, del punto diez al punto uno, veintidós punto cero ocho varas (22.08 V), y colinda con propiedad de Francisca Nuñez Paz, calle pública de por medio, tal como lo acredito con el plano que se adjunta, en dicho inmueble anteriormente se encontraba construida una casa de habitación de construcción de adobe, techo cubierto de teja de barro, piso de ladrillo de barro, una parte y la otra parte de cemento, con madera aserrada, con dos portales de quince varas de largo por siete y media varas de ancho, dividida en dos piezas y conteniendo una mediaguas de nueve varas y tres cuartas de longitud, por cuatro y media varas de ancho, más una caballeriza de diez y media vara de largo por tres varas de ancho, por haber sido demolida y se construyó una nueva casa. Dicho inmueble según tracto sucesivo lo poseo desde el año mil novecientos ochenta y siete (1987) y durante ese tiempo no ha tenido seguridad jurídica del mismo, ya que lo he poseído mediante documento privado, tal como lo acredito mediante la documentación debidamente autenticada que acompaño, no existiendo en el mismo otros poseedores pro-indivisos, terreno éste que lo he venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pido se siga la información de los testigos: **AGUSTÍN MURCIA LÓPEZ, ARNULFO SÁNCHEZ MENJIVAR Y RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ GAVARRETE**. Todos mayores de edad, hondureños y vecinos de Guarita, departamento de Lempira, y para que me represente en las presentes diligencias, confiero poder al **ABOGADO, HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, mayor de edad, hondureño, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 15065.

Gracias, Lempira, 13 de diciembre del 2010

**TERESA FLORES ORELLANA**  
SECRETARIA

18 F., 18 M. y 18 A. 2011

### BANCAJEROS BANET, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada BANCAJEROS BANET, S.A. de C. V., de este domicilio, CONVOCA a todos sus accionistas para que concurran a la sesión de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse en el Salón de Sesiones de Bancajeros Banet, S.A. de C.V., ubicado en el edificio Tropical Breeze by Proimi, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., el día lunes 02 de mayo del año dos mil once, a las 4:00 P.M., para tratar asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, la asamblea se celebrará en segunda Convocatoria, el siguiente día martes 03 de mayo, en el mismo lugar y a la misma hora indicada, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de abril de 2011.

**SECRETARIO**  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

18 A. 2011.

#### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero del dos mil once, interpuso demanda el Abogado Aldo F. Cosenza Bungener, en su condición de apoderado legal del Señor Oscar Hermogenes Espinoza Mejía, ante esta Judicatura con número de ingreso **031-11**, contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social, contraída a pedir la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo, de la resolución **Nº 960-2010-TEG.**, de FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2010, de carácter particular emitida por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por infracción del Ordenamiento Jurídico, quebrantamiento de formalidades, exceso y desviación del poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de las mismas.- Se acompaña documentos. Costas.

**CINTHIA CENTENO**

SECRETARIO POR LEY.

18 A. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución No. 2779-2003, que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No.2779-2003.- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de septiembre del dos mil tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de julio del dos mil tres, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**, con domicilio en la aldea de Baracoa, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo ministerial No. 807-2003 de fecha 22 de septiembre del 2003 se llamo al Señor Subsecretario de Estado en el ramo de Justicia, Carlos Alejandro Pineda Pinel para que sustituya al Secretario de

Estado, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro durante el periodo del 23 al 28 de septiembre del dos mil tres inclusive.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**, con domicilio en la aldea de Baracoa, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA****CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1o.- Constituyese la "**IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**", como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2o.- La entidad, se conocerá como "**IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**".

Artículo 3o.- La "**IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**", tendrá como su domicilio principal la aldea de Baracoa, jurisdicción de Puerto Cortés, departamento de Cortés, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4o.- La Iglesia tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5o.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del

mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros, de igual manera la difusión del mensaje cristiano a través de diferentes medios como radio, prensa y televisión, ya sean propios o mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta; b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS MIEMBROS

Artículo 6o.- Las personas que deseen ser parte de la Iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7o.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva; 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal; 3) Miembros honorarios: aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros inactivos: aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 8o.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

Artículo 9o.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos; f) Aprobar y modificar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General

Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Iglesia; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los

correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 32.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 33.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo

los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva;

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA LA GRAN MANADA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA POR LEY. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil tres.

**KATYA YADIRA MARTÍNEZ**

ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

18 A. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 285-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de marzo de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de febrero de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-05022010-219, por la Abogada Wendy Diosana Hernández Romero, en su carácter de Apoderada Legal del la **FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA (FUNDEVIL)**, con domicilio en el barrio Guadalupe de la ciudad de la Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U. S. L. 484-2010 de fecha 22 de febrero de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA (FUNDEVIL)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA (FUNDEVIL)**, con domicilio en el barrio Guadalupe de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA (FUNDEVIL)****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.** Se crea LA FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA FUNDEVIL, sin fines de lucro sin discriminación política, ni religiosa por tiempo indefinido cuyos propósitos serán contribuir al desarrollo y mejoramiento del déficit habitacional con programas que den abasto a las necesidades integrales del ser humano como ser vivienda.

**Artículo 2.** LA FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA FUNDEVIL de la ciudad de La Lima, en lo sucesivo, la fundación tiene su domicilio en el barrio Guadalupe de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés pudiendo establecer oficinas locales y regionales en cualquier parte del país o en el extranjero.

**Artículo 3.** La duración de la Fundación de la vivienda Limeña será por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.** La fundación tendrá los siguientes objetivos: a. Contribuir al desarrollo del país a través de programas, proyectos y actividades integrales que apoyen a familias de escasos recursos económicos a obtener una vivienda digna en coordinación con las instituciones del estado respectivas y en forma gratuita al sector más vulnerable. b. Promover la participación de los sectores públicos y privados organizaciones civiles en la elaboración y ejecución de programas, proyectos habitacionales coordinado con las instituciones del Estado. c) Construcción y mejoras de vivienda en coordinación con las instituciones del estado correspondientes, para las familias de escasos recursos.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 5.** Podrán ser miembros de la fundación personas Naturales y Jurídicas calificadas por la Asamblea que compartan y participen de los objetivos de la misma y que demuestren su interés en cumplir con la finalidad de brindar apoyo a la sostenibilidad financiera de conformidad a disposiciones legales vigentes.

**Artículo 6.** Los miembros de la fundación se clasifican en Fundadores: Son los firmantes del Acta Constitutiva. 2) Honorarios aquellos a quienes por méritos la Asamblea de la Junta Directiva declare como tales. PATROCINADORES: Los que no siendo fundadores formen parte de los aportantes en la fundación. Los

requisitos, derechos, obligaciones, sanciones y demás circunstancias a los diferentes. Clases de miembros se establecerán en los reglamentos o disposiciones que se emitan.

**Artículo 7.** Son derechos de los miembros de la fundación: a. Elegir y ser electo en cargos directivos. b. Tener voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea General. c. Participar en las actividades organizadas por la fundación. d. Recibir una credencial como miembro de parte de la fundación. e. Recibir una copia de los Estatutos de la fundación. f. Participación plena en todos los actos y resoluciones de la fundación. g. Participación en las Asambleas Generales y Extraordinarias. i. Presentar mociones de acorde con los objetivos de la Fundación. j. Renunciar libremente a su membresía.

**Artículo 8.** Son deberes de los miembros de la fundación: a. Contribuir al financiamiento de la fundación mediante el abono de las cuotas mensuales acordadas por la Asamblea General y todas aquellas contribuciones extraordinarias para la realización de actividades decididas por la Asamblea General. b. Colaborar con cualquier actividad decidida por la Asamblea General. c. Conocer o tener la voluntad de aprender la historia, geografía, valores turísticos y culturales de los proyectos de la fundación. d. Asistir con puntualidad a todas las sesiones de la Asamblea General. e) Respetar y colaborar en la ejecución de los acuerdos alcanzados en la Asamblea General. f. Ejercer los cargos para los cuales han sido nombrados.

#### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 9.** La dirección administración y control de las actuaciones de la fundación estará a cargo de los órganos siguientes: Una Asamblea General, una Junta Directiva y Comités específicos.

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Artículo 10.** La Asamblea General, es el órgano de mayor jerarquía expresará la voluntad colectiva de sus miembros y estará compuesta por todos los miembros legalmente inscritos. La Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. **La Asamblea General Ordinaria:** Esta Asamblea se notificará mediante comunicación escrita por lo menos con quince días de anticipación anunciado la agenda, la hora, y el lugar de sesión, se celebrarán dos veces al año, el 13 de enero y la segunda el 23 de julio convocadas por el Presidente de la Junta Directiva a través del Secretario. **La Asamblea General Extraordinaria:** Serán convocadas con la presencia de dos tercios de los miembros presentes y votantes, se celebrarán en cualquier fecha e indeterminadas veces para discutir asuntos de urgencia que no puedan esperar a ser discutidas en Asamblea General Ordinaria y podrán ser convocadas por el Presidente o el Secretario a petición de la mayoría de la Junta Directiva.

**Artículo 11.** Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria: a. Elegir los miembros que conformarán la Junta Directiva, en la primera sesión celebrada el 13 de enero cuando corresponda. b. Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o

del reglamento interno y proceder a la elección de una sustituta. El sustituto completará el mandato del Directivo sustituido. c. Aprobar las cuotas mensuales de los miembros aprobadas en la Asamblea General. d. Proponer acciones a la Junta Directiva. e. Aprobar el nombramiento de representantes legales de la Fundación propuestos por el Presidente. f. Discutir, aprobar y participar en la elección de los miembros de Comités Específicos propuestos por la Junta Directiva y/o la Asamblea. g. Resolver cualquier problema que le sea sometido a la agenda por la Junta Directiva. h. Resolver cualquier problema que le sea sometido a la agenda por la Junta Directiva.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Discutir sobre la disolución y liquidación de la fundación. b. Reformar, enmendar o modificar los presentes Estatutos. c. Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno y proceder a la elección de un sustituto. El sustituto completará el mandato del Directivo sustituido. d. Cualquier otro asunto que tenga carácter de urgente. e. Autorizar la venta de bienes de la fundación así como autorizar la compra de los mismos cuando su valor afecte o ponga en riesgo el patrimonio de la fundación.

**Artículo 13.** Podrán tener voz en la Asamblea, personas ajenas a la Fundación previa autorización de la Asamblea General.

**Artículo 14.-** El quórum necesario de asistencia para dar inicio a una sesión de la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones se decidirán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El quórum de asistencia para la Asamblea General Extraordinaria será de las 2/3 partes de los miembros legalmente inscritos y las resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, dos tercios de los miembros asistentes.

**Artículo 15.** De no haber quórum en la primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, se realizará un día después a la misma hora y lugar con los miembros que asistan. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de una Asamblea General Extraordinaria.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA ATRIBUCIONES

**Artículo 16.** Es el Órgano encargado de la administración, dirección y representación de la fundación y estará formada por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Quienes durarán en sus funciones en el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un sólo periodo más.

**Artículo 17.** La Junta Directiva sesionará de forma Ordinaria cada mes y Extraordinariamente cada dos semanas, siendo convocadas por el Secretario de la misma, quien levantará acta de cada sesión.

**Artículo 18.** El quórum necesario para dar inicio a las sesiones de la Junta será la presencia de la mitad más uno de los Directivos.

**Artículo 19.** Serán funciones de la Junta Directiva: a. Elaborar el presupuesto anual de la fundación el cual será discutido y aprobado por la Asamblea General. b. Elaborar el plan anual del trabajo de la fundación el cual será discutido y aprobado por la Asamblea General. c. Ejecutar, supervisar e informar a la Asamblea sobre el avance en las acciones acordadas en las sesiones de la Asamblea. d. Resolver todos los asuntos que le someta la Asamblea General.

**Artículo 20.** Son funciones del Presidente: a. Ejercer la representación oficial de la fundación ante cualesquiera instituciones públicas o privadas, nacional o extranjera. b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c. Firmar conjuntamente con el Secretario todas las actas de sesiones, acuerdos y correspondencia de la Fundación. d. Ordenar junto al Fiscal auditorías internas de la fundación. e. Decidir con doble voto en caso de empate en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva. f. Supervisar todas las acciones y actividades de la fundación. g. Controlar conjuntamente con el Fiscal el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. h) Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Fiscal cualquier salida de fondos de la fundación previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 21.** Son Funciones del Vicepresidente a. Sustituir en todas las funciones al Presidente cuando esté ausente o imposibilitado. b. Asistir al presidente en todas sus funciones. c. Llevar un registro actualizado de todos los miembros de la fundación, donde se especificará nombre, apellidos y fecha de inscripción en la fundación.

**Artículo 22.** Son funciones del Secretario: a. Realizar las convocatorias para las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva. b. Dar lectura a las actas de cada sesión de la Asamblea y Junta Directiva. c. Pasar lista de asistencia en todas las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. d. Tener a su cargo los libros de actas de la Asamblea y Junta Directiva. e. Firmar conjuntamente con el Presidente todas las ayudas de memoria y actas de las sesiones. f. Mantener un archivo actualizado de toda la documentación y correspondencia recibida y enviada por la fundación. Toda la correspondencia será firmada conjuntamente con el Presidente.

**Artículo 23.** Serán funciones del Tesorero: a. Supervisar el manejo de fondos y activos de la fundación. b. Mantener una caja chica con un fondo de L. 25,000.00. c. Realizar y registrar todas las entradas y salidas de fondos de la fundación de autorizar conjuntamente con el Fiscal o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria de la fundación previa Autorización de la Junta Directiva. e. Realizar los pagos de la fundación hasta un monto de L. 25,000.00. En caso de desembolsos mayores, deberá solicitar la aprobación de la mayoría de la Asamblea General. Deberán presentarse siempre tres cotizaciones para desembolsos mayores de L. 25,000.00. f. Depositar un fondo de garantía personal que será contralado por el tesorero y el Presidente cuyo monto será decidido por la Junta Directiva. Si no ha habido ninguna incidencia dicho fondo se le será reembolsado al finalizar su mandato.

## FUNCIONES TESORERO.

**Artículo 24.** Son funciones del Fiscal: a. Realizar auditorías de la Contabilidad de la Fundación. b. Revisar y aprobar en coordinación con el Presidente, sobre las erogaciones que se emitan. c. Otros inherentes a su cargo.

**Artículo 25.** Serán funciones de los Vocales: a. Reemplazar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva. b. Asistir al Secretario durante el proceso de convocatoria de las sesiones. c. Coordinar los Comités específicos creados a petición de la Asamblea General y reportar el trabajo de los mismos a la Junta Directiva. d. Realizar cualesquiera labores específicas encomendadas por la Junta Directiva.

## DE LOS COMITÉS

**Artículo 26.** La Asamblea General elegirá a los miembros de los Comités Específicos cuya creación sea aprobada. La duración de dichos Comités será decidida por la Asamblea.

**Artículo 27.** Cada Comité está formado por dos miembros voluntarios y un vocal de la fundación, siendo éste último el encargado de coordinarlos. En caso de no haber suficientes voluntarios, participarán en ellos vocales de la Junta Directiva. El mandato de los miembros de los Comités no podrá exceder el año, teniendo que ser reelegidos sus miembros por la Asamblea.

**Artículo 28.** El encargado de cada Comité deberá presentar informes a Junta Directiva sobre sus actividades de las que están encargados.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 29.** Constituyen el patrimonio de la Fundación: 1. Las cuotas de los miembros de la fundación ya sea ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General. 2. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título legal para el desarrollo de sus proyectos. 3. Las herencias, legados y donaciones.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 30.** La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a. Por apartarse de los objetivos para los cuales fue constituido. b. Por no contar con un número de miembros suficiente para lograr sus objetivos. c. Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. d. Por acuerdo de dos terceras partes de los miembros aprobados por la Asamblea General Extraordinarias.

**Artículo 31.** La resolución para la disolución y liquidación de la fundación será tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 32.** Una vez disuelto la fundación la Asamblea General Extraordinaria se conformará una Junta Liquidadora



encargada de liquidar lo bienes que tenga la fundación y encargada de pagar las obligaciones contraídas con terceros. En caso de haber remanente, los bienes económicos y materiales propiedad de la fundación serán donados a una institución con fines sociales y/o benéficos de el municipio de La Lima, que será seleccionada por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 33.** Todos los beneficios que concede la Constitución de la República de Honduras, al ciudadano y que por alguna causa no hayan sido establecidos por esta fundación en los presentes Estatutos, podrán invocarse por cualquiera de sus miembros.

**Artículo 34.** Lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes y aplicables del país.

**SEGUNDO:** La **FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA (FUNDEVIL)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Esfatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA (FUNDEVIL)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano, interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA (FUNDEVIL)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN DE LA VIVIENDA LIMEÑA (FUNDEVIL)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia.

Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

18 A. 2011

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HCE SABER:** Que en fecha nueve de febrero del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. **056-11**, el Abogado Aldo F. Cozensa Bungener, en su condición de Apoderado Legal del Señor Secundino Rivera Rivera, contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social, pidiendo la declaración de no sr conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas. Costas. Relacionado con la Resolución No. 966-2010-TEG, emitida el ocho (8) de julio del dos mil diez (2010) por la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), que deniega la entrega del acuerdo a favor de mi poderdante Secundino Rivera Rivera, así como también se impugna la Resolución No. 11-30-11-2010 emitida el treinta (30) de noviembre del dos mil diez (2010) por la Junta Directiva del mismo Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante la cual resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución número 966-2010-TEG, de la Dirección Ejecutiva de dicho Instituto.

**CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

18A. 2011

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 34810-10  
2/ Fecha de presentación: 22-11-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FAGE DAIRY PROCESSING INDUSTRY S.A.  
4.1/ Domicilio: 35, HERMOU STREET METAMORFOSSI, ATHENS GR-14452, GREECE  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Grecia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FAGE TOTAL

## FAGE TOTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Productos lácteos, a saber, yogur

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 18 A. 2011.

1/ No. solicitud: 34811-10

2/ Fecha de presentación: 22-11-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FAGE DAIRY PROCESSING INDUSTRY S.A.

4.1/ Domicilio: 35, HERMOU STREET METAMORFOSSI, ATHENS GR-14452, GREECE

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Grecia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FAGE

## FAGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Productos lácteos, a saber, yogur

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 18 A. 2011.

1/ No. solicitud: 34448-10

2/ Fecha de presentación: 18-11-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BACHOCO, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: AVE. TECNOLÓGICO 401, CIUDAD INDUSTRIAL CELAYA, GUANAJUATO MÉXICO, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BACHOCO

## BACHOCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne ave, huevos, carne de res, carne de cerdo, mariscos, consomé de pollo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 18 A. 2011.

(1) No. solicitud: 2009-005211

(2) Fecha de presentación: 16/02/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: BLUE LABEL MÉXICO, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: JUAN SALVADOR AGRAZ No. 44 PISO COL. SANTA FE, C.P. 05109, D.F.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: QIUBO Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de teléfonos y equipos electrónicos y venta de tiempo aire a través de un establecimiento.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica el símbolo técnico que aparece en el diseño.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 18 A. 2011.

(1) No. solicitud: 2009-010594

(2) Fecha de presentación: 01/04/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: PRODUCTORA DE JUGOS, S.A.

(4.1) Domicilio: TULUA, VALLE.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: TUTTI FRUTTI

## TUTTI FRUTTI

(7) Clase Internacional: 32

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 18 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2010-027158
- 2/ Fecha de presentación: 07/09/2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
- 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUANDY Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 30
  - 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
- Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: NORMA CAROLINA COLLIER L.
- E.- SUSTITUYE PODER:
- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010.
- 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 18 A., 5 y 20 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2010-027159
- 2/ Fecha de presentación: 07/09/2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
- 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUANDY Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 30
  - 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
- Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: NORMA CAROLINA COLLIER LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER:
- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010.
- 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 18 A., 5 y 20 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2010-018701
- 2/ Fecha de presentación: 23/06/2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
- 4.1/ Domicilio: REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRISMELOS



- 7/ Clase Internacional: 30
  - 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
- Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: NORMA CAROLINA COLLIER L.
- E.- SUSTITUYE PODER:
- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.
- 12/ Reservas: Sólo se reivindica la parte denominativa.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15 A., 15 y 20 M. 2011.

- 1/ No. solicitud: 444-11
- 2/ Fecha de presentación: 06-01-2011
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MARCO ANTONIO RAMÍREZ MELGAR
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RADIO STEREO CARACOL

**RADIO STEREO CARACOL**

- 6.2/ Reivindicaciones:
  - 7/ Clase Internacional: 00
  - 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
- Finalidad: Radiodifusión sonora en frecuencia modulada y amplitud modulada, publicidad.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

- E.- SUSTITUYE PODER
  - 10/ Nombre:
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-2-2011
  - 12/ Reservas:
- Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 16, 31 M. y 18 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-006018
- [2] Fecha de presentación: 16/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **EL TORO Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 22
- [8] Protege y distingue: SOGAS Y CABUYAS
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANGEL D. ALVARADO C.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra sogas, así mismo no se protegen las palabras "MAS FUERTE IMPOSIBLE".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M., y 18 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-003221
- [2] Fecha de presentación: 28/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ECOFOGON HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Aldea Santa Rosa, calle principal, 1 cuadra después del desvío a la Col. Altos de Santa Rosa, M. D. C., departamento de Francisco Morazán.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ECOFOGON HONDURAS**



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS, ECOFOGONES
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: HECTOR EMILIO ESPINOZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: Se protege la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M., y 18 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-006017
- [2] Fecha de presentación: 16/02/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SOGAVANG Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 22
- [8] Protege y distingue: SOGAS Y CABUYAS.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ÁNGEL D. ALVARADO C.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

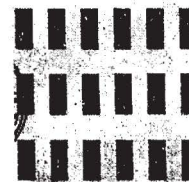
- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011
- [12] Reservas: No se reclama sobre el término "SOGA"

No se protege "CALIDAD Y RESISTENCIA".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M., y 18 A. 2011

- [1] Solicitud: 2009-036229
- [2] Fecha de presentación: 17/12/2009
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CHORTY'S, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: BO. GUAMILITO, 6 AVE., 10 CALLE, N. E. SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicio de preparar alimentos y bebidas para el consumo.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: EVA ELIZABETH MONTOYA GONZALEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2011
- [12] Reservas: Se reivindica el color y el Diseño "CUADRO CON PEQUEÑOS RECTANGULOS VERTICALES AMARILLOS Y ANARANJADOS".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 M., y 18 A. 2011